

APRUEBA
COSTOS PRECIOS
13/6/2013



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

RESOLUCION MINISTERIAL N° 149-13

La Paz, 13 JUN 2013

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, promulgada el 7 de febrero de 2009, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, entre otras, la gestión de la administración Pública en el ramo correspondiente.

Que el Artículo 11 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, dispone como objetivos de la Política Nacional de Hidrocarburos, entre otros: a) Utilizar los hidrocarburos como factor del desarrollo nacional e integral de forma sostenible y sustentable en todas las actividades económicas y servicios, tanto públicos como privados; y f) Garantizar y fomentar el aprovechamiento racional de los hidrocarburos, abasteciendo con prioridad a las necesidades internas del país.

Que el Artículo 21 de la Ley N° 3058 establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía se constituye como la Autoridad Competente en materia de hidrocarburos teniendo como una atribución el formular, evaluar y controlar el cumplimiento de la Política Nacional de Hidrocarburos.

Que el Decreto Supremo N° 27956 de 22 de diciembre de 2004, tiene por objeto establecer el marco normativo y los procedimientos para implementar el Plan Nacional de Conversión de Vehículos a Gas Natural, incluyendo dentro de la Política Sectorial como prioridad nacional la conversión de vehículos para el uso del gas natural como combustible vehicular, velando por su desarrollo y consolidación dentro la matriz energética en todo el territorio nacional.

Que en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010 se crea la Entidad Ejecutora de Conversión a GNV (EEC-GNV), como una institución pública desconcentrada del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, con independencia administrativa, financiera, legal y técnica.

Que el Parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 0675 dispone que la EEC-GNV tiene por finalidad ejecutar los Programas de Conversión a GNV y Mantenimiento de Equipos para GNV, y de Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, y administrar los recursos provenientes del Fondo de Conversión Vehicular a GNV - FCV_{GNV} y del Fondo de Recalificación de Cilindros a GNV - FRC_{GNV}, en el marco de la normativa interna del Ministerio de Hidrocarburos y Energía.

Que el Parágrafo I de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 0675 dispone que para la implementación de los Programas de Conversión y Mantenimiento de Equipo para GNV, Recalificación y Reposición de Cilindros de GNV, se podrá contratar bajo la modalidad de contratación directa los servicios de los talleres, con costos fijos establecidos conforme a procedimiento específico del Ministerio de Hidrocarburos y Energía. En este entendido, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía tiene la facultad legal para aprobar un procedimiento específico para el establecimiento de costos fijos por la conversión de vehículos a GNV.

Que el Informe Técnico UOP N° 0011/2013 de 7 de febrero de 2013, emitido por la Unidad Operativa de la EEC - GNV, concluye señalando que se debe incorporar nuevos costos para la conversión del parque automotriz a ser aplicados en los pagos a los Talleres de Conversión a GNV; y recomienda considerar un procedimientos específico para determinar los pagos de los servicios de los Talleres de Conversión.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO PARA QUE LA ENTIDAD EJECUTORA DE CONVERSIÓN A GAS NATURAL VEHICULAR (EEC-GNV) PUEDA ESTABLECER LOS COSTOS FIJOS POR LA CONVERSIÓN DE VEHÍCULOS A GNV

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente procedimiento tiene por objeto definir los parámetros y mecanismos para que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV pueda establecer los costos fijos por la conversión de vehículos a GNV; de conformidad con la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 0675 de 20 de octubre de 2010.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV será la encargada de aplicar el presente procedimiento.

ARTÍCULO 3. (DEFINICIÓN DE COSTOS).- Para la aplicación del presente procedimiento específico se definen los siguientes costos:

- a) **Costos Administrativos.**- Los que realiza el Taller de Conversión de vehículos a GNV en su propia actividad y que no dependen del volumen de conversiones de vehículos a GNV.
- b) **Costos Operativos.**- Los que efectúa el Taller de Conversión de vehículos a GNV en el pago de la mano de obra que realiza la conversión óptima de un vehículo a GNV, en favor de un beneficiario del Programa de la EEC-GNV.
- c) **Costos de Accesorios.**- Los que realiza el Taller de Conversión de vehículos a GNV que dependen del número de conversiones de vehículos a GNV. En este caso, los costos incluyen las piezas y accesorios que los Talleres de Conversión a GNV utilizarán en la conversión, excluyendo el kit y el(los) cilindros dotados por la EEC-GNV. Estos costos estarán determinados por la EEC GNV de acuerdo a Contrato de Adhesión suscrito con los Talleres de Conversión.
- d) **Costos de Capital.**- Los que efectúa el Taller de Conversión en maquinaria, equipo e infraestructura y que no dependen del volumen de conversiones de vehículos.

ARTÍCULO 4. (ESTRUCTURA DE COSTOS).- I. La Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC - GNV deberá obtener una Estructura de Costos basada en un enfoque de costo eficiente, donde se consideren todos aquellos costos que formen parte de la conversión a GNV, en los que incurren los Talleres de Conversión.

II. El costo eficiente deberá considerar como parámetros de referencia los costos incurridos por un Taller de Conversión "modelo" en términos de eficiencia. Para realizar el cálculo del costo fijo por conversión, se debe considerar una cantidad mínima de 30 conversiones mensuales.

III. El costo total del servicio de conversión será calculado con la metodología que contemple el Valor Actual de Costos (VAC) para un determinado periodo de tiempo y considerando una tasa de descuento razonable.

ARTÍCULO 5. (PROCEDIMIENTO).- I. El procedimiento de cálculo para determinar los costos fijos por la conversión de vehículos a GNV para el pago de los servicios a los Talleres de Conversión, deberá estar basado en un Estudio Técnico y Económico de las variables y costos de mercado que intervienen directamente en la actividad de conversión vehicular a GNV.

II. La clasificación de los costos para determinar el costo fijo total de la actividad de conversión estará conformada por Costos Operativos, Costos Administrativos y



COPIA LEGALIZADA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Ministerio de Hidrocarburos y Energía

Que el Informe Técnico DGCTAH 0011/2013 de fecha 2 de abril de 2013, elaborado por la Dirección General de Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos dependiente del Viceministerio de Industrialización, Comercialización, Transporte y Almacenaje de Hidrocarburos concluye señalando que existe la necesidad de emitir una Resolución Ministerial que reglamente el procedimiento específico del cálculo de costos fijos de conversión a GNV, a ser aplicada por la EEC - GNV.

Que el Informe Jurídico MHE-DGAJ-UAJ N° 0033/2013 elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Hidrocarburos y Energía, realiza un análisis de la naturaleza jurídica de la EEC-GNV como institución desconcentrada del Ministerio de Hidrocarburos y Energía concluyéndose que el señor Ministro de Hidrocarburos y Energía se encuentra facultado para suscribir la presente Resolución Ministerial, de conformidad a lo dispuesto en el Parágrafo I de la Disposición Final Segunda del Decreto Supremo N° 0675.

Que se hace necesario aprobar un procedimiento específico para que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV pueda establecer los costos fijos por la Conversión de vehículos a GNV.

POR TANTO

El señor Ministro de Hidrocarburos y Energía en ejercicio de las atribuciones conferidas por Ley y disposiciones conexas;

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el "Procedimiento específico para que la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular (EEC-GNV) pueda establecer los costos fijos por la Conversión de vehículos a GNV" en sus nueve (9) Artículos, que en adjunto forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

SEGUNDO.- En observancia al Procedimiento aprobado por la presente Resolución Ministerial, la Entidad Ejecutora de Conversión a Gas Natural Vehicular EEC-GNV a través de su Director General Ejecutivo deberá establecer los costos fijos por la conversión de vehículos a GNV que efectúan los Talleres de Conversión, en un plazo de veinte (20) días calendario a partir de la notificación con la presente Resolución.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Jurídicos queda encargada de la notificación con la presente Resolución Ministerial.

CUARTO.- Quedan derogadas y/o abrogadas todas las Resoluciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Oscar Pinto
PROCESALISTA
MINISTERIO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍA

Juan José Sosa Soruco
MINISTRO DE HIDROCARBUROS
Y ENERGÍA

H

